



INDICE

IN	DIC	CE	1
CC	NV	VOCATORIA	3
CA	ΑΡÍΤ	TULO I: BASES ADMINISTRATIVAS	5
1.	ſ	MARCO NORMATIVO DEL CONCURSO	5
2.	(ORGANISMOS PARTICIPANTES	5
	2.1	COEJECUTOR	6
3.	(CALENDARIO DEL CONCURSO	7
4.	ļ	ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES	12
	4.1 4.2		
5.	5	SELECCIÓN DE PROYECTOS Y ADJUDICACIÓN DE FINANCIAMIENTO	14
	5.1	READJUDICACIÓN DE FINANCIAMIENTO	16
6.	F	FIRMA DEL CONTRATO	17
	6.1 6.2		
CA	PIT	TULO II: BASES TÉCNICAS	23
1	F	FUNDAMENTACIÓN DEL CONCURSO	23
2	Á	ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO	24
3	(OBJETIVOS DEL CONCURSO	24
	3.1 3.2		
4	F	REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROYECTO	25
5	ſ	MONTOS DE FINANCIAMIENTO	32
6	E	ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	33
7	E	EQUIPO TÉCNICO	34
	7.1 7.2 7.3	PROFESIONAL ENCARGADO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.	35
8	C	ORGANISMOS ASOCIADOS	35
9	E	EVALUACIÓN DE PROYECTOS	36
	9.1 9.2		
10	ים י	LIBACIÓN DEL PROVECTO	40



CONVOCATORIA

El MMA de acuerdo con su misión de "liderar el desarrollo sustentable, a través de la generación de políticas públicas y regulaciones eficientes, promoviendo buenas prácticas y mejorando la educación ambiental ciudadana", convoca a través de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana al Concurso Especial "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza", Concurso perteneciente a la XXVI versión del Fondo de Protección Ambiental (FPA) correspondiente al año 2023, y deja a disposición de los interesados, las presentes Bases Especiales.

La Contraloría General de la República (CGR), en su Informe 381, del año 2020, analiza las acciones relativas a la Implementación de Políticas de Conservación de la Biodiversidad, vinculadas a la gestión de Áreas Protegidas, con el objeto de evaluar las condiciones normativas, institucionales y operativas necesarias para que dichas áreas alcancen los objetivos para los que fueron creadas, e identificar los riesgos y oportunidades de mejora, así como buenas prácticas que contribuyan a mejorar su gestión, concluyendo que casi un cuarenta por ciento de las AP no posee instrumentos que orienten su protección, gestión y/o manejo. Consecuencialmente, este informe, evidencia que la ausencia de estos instrumentos se encuentra relacionado directamente con la falta de presupuesto y personal para su elaboración.

A mayor abundamiento, la CGR recomienda que la Subsecretaría del Medio Ambiente, junto a otras instituciones del Estado, se coordinen para establecer, ya sea a través de lineamientos y/o directrices, sobre la base de una mirada integrada de las áreas protegidas -terrestres y marinas- la importancia de contar con los instrumentos de manejo de manera oportuna y evaluar su efectividad bajo estándares comunes.

Complementariamente, el informe de la CGR advierte sobre la falta de acciones de monitoreo de la biodiversidad realizada en áreas protegidas en el período auditado, registrando que en noventa y tres áreas protegidas se realiza alguna actividad de monitoreo de biodiversidad, sin embargo, en cincuenta áreas protegidas no se realiza actividad de monitoreo de biodiversidad. En esa misma línea, advirtió que las áreas protegidas terrestres son en donde se realiza, principalmente, monitoreo de biodiversidad, ya sea por medio de un plan estandarizado que define claramente el objeto de conservación, la estacionalidad, frecuencia y técnica, o bien a través de censos estacionales, mensuales, prospecciones, patrullajes y catastros de especies en estado de conservación. Sin embargo, la información levantada en ocasiones no obedece a una metodología definida que determine la frecuencia, estacionalidad, distribución, esfuerzos de los monitoreos, objetivos de conservación y sus amenazas, las técnicas, indicadores y metas que se desean cumplir con dicha actividad.

En cuanto a las áreas marinas, las actividades de monitoreo de la biodiversidad son contratadas a terceros por medio de licitaciones públicas, desarrollándose de manera puntual, sin garantizar su continuidad y permanencia. De la misma forma, se constató que las dificultades para implementar



las acciones de monitoreo de biodiversidad se encuentran asociadas con la disponibilidad de recursos financieros, personal y materiales necesarios.

También se advirtió la ausencia de lineamientos y/o directrices y un marco regulatorio, que establezca la importancia de desarrollar actividades de monitoreo de biodiversidad en las áreas protegidas (terrestres y marinas), que defina metodologías en común que puedan ser comparables y la información levantada utilizada para determinar el estado de estas, los objetivos de conservación y la efectividad de las acciones de control, prevención, vinculación, educación, realizadas al interior del área protegida. (https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/auditoria/aa1079bf5866617b97761c0b24a216bb/html).

En ese contexto el MMA, por medio del Fondo de Protección Ambiental, busca a través de este concurso, fortalecer el manejo de los Santuarios de la Naturaleza del país para contribuir de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad.



CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS

1. MARCO NORMATIVO DEL CONCURSO

El concurso se regirá por lo dispuesto en las Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental, las presentes Bases Especiales y sus anexos, el Manual de Funcionamiento para Proyectos FPA¹ (en adelante indistintamente denominado el "Manual") y las respuestas a consultas sobre las Bases del concurso entregadas por el Ministerio del Medio Ambiente, estos documentos constituyen la única fuente de información que el proponente debe considerar al preparar su postulación, debiendo examinar todas las instrucciones, condiciones y especificaciones que en ellos figuran.

La presentación de la propuesta implica la aceptación, por parte del Organismo Postulante, de todas y cada una de las disposiciones contenidas en las presentes bases, las normas y condiciones que regulan tanto el mecanismo de publicación del concurso, selección y adjudicación, así como la ejecución del contrato, sin necesidad de declaración expresa.

Cada Organismo Postulante será responsable de la integridad y veracidad de la información entregada en los documentos de postulación al concurso, de manera que esta sea fidedigna y se ajuste a lo requerido jurídica y administrativamente por las bases del concurso.

Las presentes Bases podrán ser modificadas mediante resolución fundada, antes del cierre de las postulaciones, para cuyo efecto se publicarán dichas modificaciones en el sitio web www.fondos.mma.gob.cl, y/o en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, considerándose un plazo prudencial para que los interesados puedan conocer y adecuar sus postulaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, con posteridad al cierre de las postulaciones, podrán ser modificados los plazos de ejecución del concurso establecidos en el calendario del punto N° 3 de las bases administrativas.

Las presentes Bases Especiales y cualquier documento que las interprete, complemente o modifique, se entenderán conocidos y obligatorios para todos los participantes y para todos los efectos legales forman parte integrante del contrato que se suscriba.

2. ORGANISMOS PARTICIPANTES

Podrán participar en el presente concurso Personas Jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, dedicadas al desarrollo, fomento y/o difusión de la investigación científica, tales como Universidades públicas o privadas y Centros de investigación; también podrán participar Fundaciones, Corporaciones y Organizaciones no Gubernamentales (ONG) (Entidades regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil; Decreto N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia; Ley

5

¹ "Manual de Funcionamiento para Organismos Ejecutores de Concursos Extraordinarios del XXVI Fondo de Protección Ambiental, año 2023: Archipiélago Juan Fernández Endémico; Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza y Elaboración e Implementación Temprana de Planes de Gestión de Humedales"



20.500; Decreto Supremo N° 84, de 2013, del Ministerio de Justicia), presentes en el territorio nacional. Asimismo, podrán participar del presente concurso los Centros de Investigación, las Fundaciones y las Corporaciones, presentes en el territorio nacional, creadas al alero de una Universidad o Centro de Formación Técnica.

A excepción de las instituciones previamente descritas, no podrán postular a este Concurso aquellas instituciones no dedicadas al desarrollo, fomento y/o difusión de la investigación científica, que por su estructura de funcionamiento y gestión estén estrechamente relacionadas con la Administración Pública y/o que reciban fondos públicos para su funcionamiento, tales como CONAF, INIA, JUNJI, Corporaciones de Educación y Salud, Asociaciones de Municipios, Asociación de Empleados Públicos, entre otros.

Adicionalmente, los postulantes **podrán** presentarse en **alianza con una organización comunitaria**, **territorial o funcional local**, presente en el área de influencia directa del lugar donde se desarrolle el proyecto (como por ejemplo Junta de Vecinos, Consejos Vecinales de Desarrollo, Centros Culturales y Artísticos, Organizaciones Juveniles, Organizaciones Deportivas u otras de caracteres similares, que representen y promuevan valores específicos de la comunidad vecinal local). **Ésta alianza tiene como objetivo fortalecer la relación entre el Santuario de la Naturaleza y la comunidad local, con el objetivo de conocerlo, valorarlo y protegerlo, durante la ejecución del proyecto y a largo plazo, una vez concluido el financiamiento del MMA. Si el postulante incluye esta alianza, se deberá detallar presentando los antecedentes solicitados en el Anexo N°1 Alianza de trabajo y cooperación**, junto a la postulación.

Sin perjuicio de la alianza previamente requerida, la ejecución del proyecto y las obligaciones contractuales que deriven de su adjudicación, <u>serán de exclusiva responsabilidad del Organismo Adjudicado.</u> El Ministerio del Medio Ambiente no tendrá relación contractual con el Organismo propuesto en alianza.

Quienes postulen no deberán encontrarse en alguna situación que atente contra el principio de probidad, como tener integrantes de la Directiva o la persona que represente legalmente a la Organización, la calidad de cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con algún funcionario o funcionaria del Ministerio del Medio Ambiente, que intervenga en el proceso de selección o asignación de los recursos.

En razón de los objetivos del concurso, no se aceptarán proyectos presentados por tesistas.

2.1 COEJECUTOR

Será requisito que todo postulante presente en calidad de Coejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, calidad que se acreditará mediante (1) Nombramiento expreso como administrador en Decreto de Creación, Resolución Exenta u otro acto jurídico administrativo ministerial (MMA u otro), (2) Haber presentado ante el Ministerio del Medio Ambiente, alguna solicitud de reconocimiento de calidad de administrador del Santuario de la Naturaleza respectivo, y que ésta no hubiere sido rechazada, (3) Haber presentado ante el



Ministerio del Medio Ambiente, un Plan de Manejo para el Santuario de la Naturaleza respectivo, en que se repute como administrador del área, y que éste no haya sido rechazado. Si una postulación contempla un coejecutor en la hipótesis N° 1, esto es, nombrado expresamente como administrador en un Decreto de Creación, Resolución Exenta u otro acto jurídico administrativo ministerial (MMA u otro), se considerará inadmisible la postulación del mismo santuario con un coejecutor en las hipótesis N° 2 y 3, por cuanto ceden ante la situación jurídica del primero".

El Coejecutor, tendrá la labor sustantiva de participar activamente durante toda la ejecución del proyecto, contribuyendo con su experiencia, conocimiento, entrega de información relevante e involucrándose en la toma de decisiones junto al equipo técnico, con el propósito de otorgar mayor valor a los objetivos de la iniciativa y quién será el responsable de darle operatividad a los productos resultantes de la ejecución del proyecto.

Si el objetivo del proyecto adjudicado <u>contempla la elaboración de un plan de manejo</u>, el administrador formalmente nombrado, será el responsable del **ingreso efectivo del instrumento**, proponiéndolo formalmente al Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 6 meses desde el término del proyecto, para su posterior tramitación y aprobación. Además, el administrador se asegurará que el documento ingresado a tramitación al MMA contenga todos los elementos mínimos, acordados con el Ministerio de Medio Ambiente, para ser aprobado. Conjuntamente deberá realizar las gestiones necesarias para la implementación del plan en el mediano y largo plazo.

Junto a la postulación deberá presentar El Anexo N°2 Compromiso Administrador del Santuario en calidad de Coejecutor.

3. CALENDARIO DEL CONCURSO

Los plazos establecidos en las presentes Bases **son de días hábiles** (lunes a viernes, excepto festivos), a menos que se señale expresamente que se trata de días corridos.

Los horarios establecidos en las presentes Bases corresponden al determinado para el territorio de Chile continental.

ЕТАРА	PLAZO	MEDIO
Presentación de postulaciones	Desde el 14 marzo de 2023 al 19 de mayo de 2023 hasta las 14:00 horas de Chile continental.	Las postulaciones deberán realizarse únicamente a través del sitio web fondos.gob.cl. La persona que postule a la Organización, deberá tener Clave Única personal (entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación) y vincular los antecedentes de la organización que postula. Una vez presentado el proyecto a través del sitio web, se emitirá un comprobante de postulación.



ETAPA	PLAZO	MEDIO
		Para dudas o consultas sobre el
		funcionamiento de la plataforma electrónica
		de postulación, se contará con una Mesa de Ayuda Telefónica: disponible a través de los siguientes números telefónicos: +56 9 6405
		0080 / +56 9 6405 0057 / +56 9 8922 6977 o por mensajería de texto (WhatsApp) que estarán disponibles de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 horas; y los viernes de 09:00 a 17:00
		hrs. (en horario de Chile Continental, excluyendo festivos).
		Las consultas relacionadas exclusivamente
Período de consultas bases	14 de marzo de 2023 a 4 de abril de 2023 hasta las 14:00 horas.	con el contenido de las bases, deben ser dirigidas al siguiente correo electrónico: fpa.santuarios@mma.gob.cl
	noras.	No se responderán consultas sobre el contenido de las bases, ingresadas por otro medio.
Respuesta a consultas a las bases	14 de abril de 2023.	Las respuestas serán publicadas en la página web fondos.mma.gob.cl pasando a formar parte integrante de las presentes Bases.
Revisión requisitos de admisibilidad	22 de mayo de 2023 hasta el 26 de mayo de 2023.	Este proceso se realizará por los miembros de la Comisión de Admisibilidad (ver punto 4.2 Bases Administrativas), en oficinas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente a la Región en que se postula el proyecto.
Resultado del proceso de admisibilidad	31 de mayo de 2023.	El resultado del proceso de revisión de requisitos de admisibilidad será comunicado al correo electrónico informado por la organización postulante en el formulario de postulación.
Reclamaciones al proceso de admisibilidad	31 de mayo al 2 de junio de 2023.	Existirá un periodo de recepción y análisis de reclamaciones de Admisibilidad en el presente concurso, las que podrán canalizarse en el siguiente link http://contacto.mma.gob.cl/sistema-degestion-de-solicitudes/, mediante Formulario de Contacto de la Oficina de Información a la Ciudadanía.
		No se recepcionarán reclamos sobre el proceso de admisibilidad, ingresados por otro



ETAPA	PLAZO	MEDIO
		medio. Este periodo, corresponde a la etapa en que el Organismo Postulante podría solicitar aclaración respecto de la verificación de los documentos ingresados en su postulación. No es una etapa para rectificar o complementar documentos ya presentados.
Respuestas reclamaciones de admisibilidad	10 días hábiles contados desde la fecha de ingreso del reclamo.	Será informado a cada postulante a través de correo electrónico.
Evaluación de proyectos	Desde el 5 de Junio de 2023 al 20 de julio de 2023.	Este proceso se realizará por los miembros de la Comisión de Evaluación del Ministerio del Medio Ambiente y de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente a la región en que se postula el proyecto.
Notificación de la evaluación	27 de julio de 2023.	Será informado a cada postulante a través de correo electrónico.
Reclamaciones a la evaluación	Desde el 28 de julio de 2023 al 01 de agosto de 2023.	Existirá un periodo de recepción y análisis de reclamaciones con relación a la evaluación de los proyectos para el presente concurso. Para ello se deberá ingresar al siguiente link http://contacto.mma.gob.cl/sistema-degestion-de-solicitudes/, por medio del Formulario de Contacto de la Oficina de Información a la Ciudadanía del MMA. No se recepcionarán reclamos sobre el proceso de evaluación, ingresados por otro medio. Las reclamaciones recibidas se responderán al correo electrónico señalado por el usuario en el formulario de contacto indicado anteriormente.
Respuesta reclamación de evaluación	10 días hábiles contados desde la fecha de ingreso del reclamo.	Será informado a cada postulante a través de correo electrónico.



ETAPA	PLAZO	MEDIO
Publicación de resultados	Una vez formalizada el acta de la sesión del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, en que haya emitido su opinión respecto al presente Concurso.	Los resultados del proceso de selección del presente concurso estarán disponibles en el sitio web fondos.mma.gob.cl Es responsabilidad de los organismos postulantes, informarse de los resultados y ejecución del concurso mediante el referido sitio.
Entrega de antecedentes necesarios para suscribir el contrato	Dentro de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de los resultados de la adjudicación del concurso en el sitio web fondos.mma.gob.cl. Si por razones fundadas la entrega de antecedentes para la firma de contrato no ocurriera dentro del plazo establecido, el MMA podrá determinar un nuevo plazo, el que no podrá exceder los 20 días hábiles contados desde el vencimiento del primer plazo.	Los antecedentes necesarios para suscribir el contrato deberán ser entregados, para su correspondiente revisión, en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente ubicada en Calle San Martin 73 (segundo piso), Santiago, o en la correspondiente Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, en la región en que se postuló el proyecto o en el canal digital que opcionalmente ésta determinare, para proceder a la suscripción del contrato.
Subsanación documental para la firma de contratos	Dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación enviada por correo electrónico desde el MMA a la organización adjudicada.	Existirá un periodo de subsanación documental, única y exclusivamente a favor de aquellos antecedentes presentados dentro del plazo y que contengan errores, resulten confusos o ilegibles.
Firma de contrato	Dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de los resultados de la adjudicación en el sitio fondos.mma.gob.cl. Si por razones fundadas la firma del contrato no ocurriera dentro del plazo establecido, el MMA podrá determinar un nuevo plazo, el que no podrá exceder los 20 días hábiles contados desde el vencimiento del	



ETAPA	PLAZO	MEDIO
	primer plazo.	



4. ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES

4.1 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES

El organismo postulante deberá ingresar la documentación que se señala en la siguiente tabla, en el Formulario de Postulación dispuesto en **fondos.mma.gob.cl.** En caso de no adjuntar alguno de los documentos solicitados, no será admitida su postulación al concurso.

N°	REQUISITO	FORMA DE ACREDITAR
1.	Ser una organización descrita en el apartado "Organismos Postulantes".	Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica o de Directiva de la Organización, emitido exclusivamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuya fecha de emisión no supere los 60 días corridos a la fecha de su presentación. No se aceptarán certificados emitidos por Municipalidades (según lo indicado en la Ley N° 21.146).
		Cuando la organización postulante corresponda a una de aquellas descritas en el punto 2 de las Bases Administrativas, y el correspondiente certificado no sea emitido por el Registro Civil e Identificación, deberán presentar el Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica, expedido por la institución que lo otorgó inicialmente, por ejemplo: Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, etc.; con una fecha de emisión que no supere los 60 días corridos a la fecha de su presentación.
		En el caso que el organismo postulante sea un Centro de Investigación, la forma de acreditar este requisito será mediante:
		 Copia del instrumento de constitución o creación de la persona jurídica, o sus estatutos, y de sus modificaciones, en su caso, con una fecha de emisión que no supere los 60 días corridos a la fecha de su presentación. Si la entidad hubiere sido creada por ley, deberá identificarse la norma. Copia del instrumento en donde conste el nombre del o los representantes y sus facultades para representar al Centro, con una fecha de emisión que no supere los 60 días corridos a la fecha de su



N°	REQUISITO	FORMA DE ACREDITAR
		 presentación. Copia de la inscripción del extracto de constitución, o del decreto que le concede personalidad jurídica, con constancia, en ambos casos, de su publicación. Copia simple del certificado de vigencia del centro, emitido por la autoridad competente, con una fecha de emisión que no supere los 60 días corridos a la fecha de su presentación.
2.	Documento que acredite la calidad de administrador del Santuario de la Naturaleza.	 Nombramiento expreso como administrador en Decreto de Creación, Resolución Exenta u otro acto jurídico administrativo ministerial (MMA u otro). Haber presentado ante el Ministerio del Medio Ambiente, alguna solicitud de reconocimiento de calidad de administrador del Santuario de la Naturaleza respectivo, y que ésta no hubiere sido rechazada.
		- Haber presentado ante el Ministerio del Medio Ambiente, un Plan de Manejo para el Santuario de la Naturaleza respectivo, en que se repute como administrador del área, y que éste no haya sido rechazado".
		Si una postulación contempla un coejecutor en la hipótesis N° 1, esto es, nombrado expresamente como administrador en un Decreto de Creación, Resolución Exenta u otro acto jurídico administrativo ministerial (MMA u otro), se considerará inadmisible la postulación del mismo santuario con un coejecutor en las hipótesis N° 2 y 3, por cuanto ceden ante la situación jurídica del primero.
3.	Rol Único Tributario (RUT)	Copia, digitalización o fotografía del Rol Único Tributario (RUT) del postulante, o el RUT digital emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII).
4.	Compromiso de trabajo conjunto entre el Ejecutor y el Coejecutor.	Anexo 2: Compromiso Administrador del Santuario en
5.	Si en el formulario de postulación declara contar con Organismos Asociados.	Anexo 3: Carta Organismos Asociados, firmada de acuerdo al formato dispuesto en el Anexo 3 de estas bases.
6.	Demostrar la experiencia y/o formación, según	 Currículum Vitae de cada uno de los profesionales. Copia de certificados de títulos y/o postítulos de cada



N°	REQUISITO	FORMA DE ACREDITAR
	corresponda, de los profesionales que integraran el equipo técnico del proyecto, de acuerdo a lo detallado en el punto 6 Equipo Técnico, del Capitulo	uno de los profesionales.
	Bases Técnicas de las presentes bases.	

4.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Esta etapa tiene como propósito verificar que se cumplan los requisitos de admisibilidad señalados en el punto N° 4.1 de las presentes Bases.

En esta etapa, excepcionalmente el MMA se reserva el derecho de solicitar antecedentes adicionales para aclarar o complementar la información presentada por el postulante.

Este proceso se realizará en las Oficinas de la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, y estará a cargo de una Comisión integrada por al menos dos (2) de los siguientes perfiles:

- El/la Encargado/a Regional del FPA de la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, o quien lo subrogue o reemplace;
- Un Profesional del Fondo de Protección Ambiental de Nivel Central.
- Un funcionario de la SEREMI de Medio Ambiente respectiva, designado por el Secretario
 Regional Ministerial, o quien lo subrogue o reemplace.

El proceso de admisibilidad finalizará mediante la suscripción de un **acta**, la cual indicará las iniciativas **admitidas** y que pasarán a la etapa de evaluación, así como las iniciativas **inadmitidas**, lo que será informado a cada postulante a través de correo electrónico. Este documento deberá ser firmado por cada uno de los integrantes de la comisión y quien ocupe el cargo de a Secretario(a) Regional Ministerial correspondiente.

5. SELECCIÓN DE PROYECTOS Y ADJUDICACIÓN DE FINANCIAMIENTO

Los proyectos factibles de ser seleccionadas y adjudicados, corresponden a aquellos con un puntaje o nota igual o superior a **3,57** en una escala de **0,0** a **5,0**, de acuerdo con la pauta de evaluación (Capítulo II Bases Técnicas; Punto 8.2).

Una vez finalizado este proceso, se elaborará el Acta de Evaluación que contendrá las iniciativas con sus respectivos puntajes, en orden decreciente.



En caso de empate, el ranking superior corresponderá a la propuesta que hubiere obtenido el mayor puntaje en la evaluación de la fundamentación. Si el empate aun persistiese, se definirá por el mayor puntaje en el objetivo específico N° 1. Si el empate aun persistiese, se definirá por el mayor puntaje en el objetivo específico N° 2. Si el empate aun persistiese, se definirá por el mayor puntaje obtenido en experiencia de la organización postulante. Si el empate aun persistiese, se definirá por el mayor puntaje en el uso del presupuesto. Si el empate persistiera, se atenderá al orden de ingreso de la postulación presentada en la plataforma fondos.gob.cl.

En el caso de presentarse dos postulaciones para el mismo santuario de la naturaleza, sólo se adjudicará la mejor nota.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 19.300, y en las Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental, cuando los proyectos o actividades excedan las quinientas unidades de fomento, el proceso de selección deberá efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las bases generales, debiendo oírse al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

En razón de lo establecido en la Ley N° 19.300, corresponderá a quien ocupe el cargo de Subsecretario(a) del Medio Ambiente seleccionar las iniciativas a financiar por el Fondo de Protección Ambiental, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, para lo cual se dictará la resolución que selecciona y adjudica el financiamiento. Esta resolución será publicada en el sitio web fondos.mma.gob.cl.

En la eventualidad que una organización postule a más de un proyecto dentro de un mismo concurso o postule otro proyecto en los distintos concursos del FPA 2023 "Elaboración e Implementación Temprana de Planes de Gestión de Humedales"; "Archipiélago Juan Fernández Endémico" y "Emprendimientos Circulares para Comunidades Chilotas", deberá presentar equipos técnicos independientes por cada postulación, evitando la duplicidad de profesionales por iniciativa. Si uno o más integrantes de un equipo técnico también forma(n) parte del equipo técnico de otra postulación de la misma organización, sólo se adjudicará el proyecto que hubiere obtenido la mayor nota.

El MMA no tendrá vínculo ni relación contractual con alguna persona que integre el Equipo de Trabajo del Organismo Ejecutor. Así mismo, el MMA podrá requerir al Organismo Ejecutor, reemplazar a algún integrante del equipo de trabajo, si cuenta con antecedentes de incumplimientos graves, por mal desempeño de proyectos anteriores financiados con recursos del FPA, o ante eventuales deficiencias en las labores y tareas encomendadas durante el desarrollo de la iniciativa adjudicada.

En la eventualidad de que el Organismo Ejecutor requiera realizar cambios en el equipo de trabajo deberá gestionar dicha solicitud por escrito a la contraparte técnica del Ministerio, quien evaluará y aprobará dicho requerimiento, previa validación del Encargado Regional del FPA.

Los proyectos no adjudicados quedarán en una lista de espera, mientras se confirman y validan los antecedentes presentados por parte de los organismos seleccionados. En caso de que algún proyecto seleccionado desista, no presente la documentación requerida en los plazos



establecidos, o no comparezca a la firma del contrato, se aplicará lo dispuesto en el proceso de readjudicación indicado en las presentes Bases.

El Ministerio del Medio Ambiente, por motivos fundados, podrá declarar desierto el concurso, en cuyo caso el MMA no estará obligado a indemnizar a las entidades que hayan concursado.

En el evento que, con posterioridad a la selección y adjudicación de las iniciativas, se cuente con nuevos recursos que permitan financiar un mayor número de proyectos, se podrá gestionar una nueva adjudicación de las iniciativas que quedaron en lista de espera.

De igual forma el MMA se reserva el derecho de declarar desierto el concurso o no perseverar en su ejecución, por motivos estratégicos, financieros, sanitarios, coyunturales, de caso fortuito, fuerza mayor o similar, situación que se consignará mediante acto administrativo fundado y publicado en la página fondos.mma.gob.cl

Así mismo, quienes se adjudiquen fondos del presente concurso no deberán tener deudas, ni rendiciones pendientes con el Ministerio del Medio Ambiente en cualquiera de sus programas y/o subsidios. Esta información se validará de forma previa a la firma de contrato.

5.1 READJUDICACIÓN DE FINANCIAMIENTO

El Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación y reasignar los recursos disponibles, si el Organismo Ejecutor, informado de su adjudicación, no entregara los antecedentes requeridos en el plazo establecido, no concurriera dentro del plazo a la firma del contrato, o habiendo suscrito el contrato se le pusiera término anticipado.

La reasignación de los recursos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios y orden de precedencia:

- Siguiente postulación con mejor nota (en el caso de empate se aplicará el mismo procedimiento indicado en el Punto N° 5 de las Bases Administrativas).
- De no existir más proyectos en lista de espera, los recursos disponibles, podrán ser destinados a otros Concursos del Fondo de Protección Ambiental.

La readjudicación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Para los proyectos readjudicados y aquellos que sean adjudicados, en el caso que se contare posteriormente con nuevos recursos que permitan financiar un mayor número de proyectos, se establecerán nuevos plazos a fin de entregar la documentación para la firma de contrato y para su posterior ejecución, los que serán notificados de manera previa a la suscripción de aquél por medio del correo electrónico informado por el postulante en el formulario de postulación; sin perjuicio de las ampliaciones que por motivos justificados se puedan otorgar, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento.



6. FIRMA DEL CONTRATO

El financiamiento de los proyectos adjudicados en el presente concurso estará condicionado a la verificación de los antecedentes y compromisos de la organización beneficiaria al momento de la firma del contrato respectivo.

El plazo para firmar el convenio por parte del adjudicatario será de 20 días hábiles desde la publicación de los resultados del concurso en la web fondos.mma.gob.cl, para ello deberá presentar los antecedentes requeridos en el punto 6.1 de las presentes bases administrativas.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá dejar sin efecto la adjudicación, si el organismo ejecutor, informado de su adjudicación, no entregara los antecedentes requeridos en el plazo establecido o no concurriera dentro de plazo a la firma del contrato. En dicho caso el Ministerio del Medio Ambiente podrá readjudicar el concurso al postulante que hubiere ocupado el segundo lugar en la evaluación y así sucesivamente, o declarar desierto el concurso, sin derecho a indemnización alguna.

En lo no previsto en el Contrato, se aplicará lo dispuesto en el resto del marco normativo del proceso concursal, en el siguiente orden de precedencia: Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental, las Bases Especiales del Concurso (y sus anexos), el "Manual de Funcionamiento para Organismos Ejecutores de Concursos Extraordinarios del XXVI Fondo de Protección Ambiental, año 2023: Archipiélago Juan Fernández Endémico; Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza; Elaboración e Implementación Temprana de Planes de Gestión de Humedales" y las Respuestas otorgadas en el período de postulación.

El Organismo Ejecutor no podrá efectuar gastos antes de la fecha en que quede completamente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

6.1 ANTECEDENTES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

Quién se adjudique el financiamiento, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos indicados en la siguiente tabla.

N°	REQUISITO	DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN



N°	REQUISITO	DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN
1.	Acreditar la personería del o los representantes legales de la institución, quienes deberán estar legalmente habilitados para celebrar el convenio de transferencia de recursos, suscribir a nombre de la organización/institución la respectiva garantía, así como representarla en todos aquellos actos que se requieran en la ejecución del contrato que se suscriba con el Ministerio del Medio Ambiente.	Copia de documento que acredite la vigencia de la personería del representante legal, con una fecha de emisión que no supere los 60 días corridos a la fecha de su presentación.
2.	Cédula de identidad del representante legal	Copia, fotografía digitalización de la cédula de identidad del representante legal por ambos lados.
3.	Rol Único Tributario (RUT) de la organización	Copia, fotografía o digitalización del Rol Único Tributario (RUT) de la organización o RUT Digital, ambos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos (SII).
4.	Contar con una Cuenta Bancaria para gestionar la transferencia de los fondos.	Certificado de Vigencia y Antigüedad, u otro Documento que acredite la apertura de una Cuenta Vista y/o Cuenta Corriente a nombre de la Organización, que contenga: Tipo de Cuenta, Número de cuenta, Nombre y RUT de la Organización, activa en cualquier Banco Comercial. Este documento debe estar actualizado al menos a la fecha de adjudicación del Proyecto. Nota: No se aceptará la presentación de cuentas de ahorro, evitando la obtención de intereses pecuniarios con fondos públicos.
5.	Estar inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos (Ley Nº 19.862: www.registros19862.cl). Completar la información por la ley establecida.	Certificado de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, emitido por el sitio web www.registros19862.cl que acredite inscripción en el registro.



N°	REQUISITO	DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN
6.	Completar la "Ficha de Registro Institucional de la Ley 19.862 del Ministerio del Medio Ambiente", ubicada en el sitio web https://fondos.mma.gob.cl/ficha-registro-institucional-ley-19-862/ Luego de completar la Ficha de Registro Institucional de la Ley 19.862, debe presionar el botón "enviar". Posteriormente, recibirá un correo electrónico con un archivo adjunto PDF desde el "Registro Institucional de la Ley 19.862 del Ministerio del Medio Ambiente" con el respaldo de la inscripción.	El archivo PDF recibido desde "Registro Institucional de la Ley 19.862 del Ministerio del Medio Ambiente" además, deberá reenviarlo al Profesional del Fondo de Protección Ambiental que actué como contraparte técnica, determinada por el Ministerio del Medio Ambiente.
7.	Si en el formulario de postulación declara contar con Organismos Asociados y presentó cartas de compromisos junto a su postulación.	Actualizar la(s) Carta(s) de Compromiso de los Organismo(s) Asociado(s). En esta etapa, el Organismo Adjudicado deberá gestionar y presentar nuevamente la emisión de los documentos, con fecha y firma actualizada, para cada una de las Cartas de Compromiso, del o los Organismos asociados presentados al momento de la postulación al concurso. (Anexo 3).



REQUISITO	DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN
REQUISITO Si su iniciativa contempla el uso de un área o sitio para la realización de acciones urgentes sobre Santuarios de la Naturaleza, o de implementación del Plan de Manejo, incluyendo la instalación o construcción de infraestructura, deberá contar con los permisos correspondientes.	Carta de autorización de uso de sitio o área de instalación o construcción de infraestructura: a) Para el caso de sitio o área de administración/propiedad de privados o de la propia organización adjudicada: autorización firmada en una Notaría Pública, o en el Servicio de Registro Civil e Identificación, por quien posea las facultades para tal efecto, en aquellas comunas donde no existe una Notaría, de acuerdo con el Anexo 4. b) Tratándose de sitio o área de administración/propiedad pública, se deberá acompañar el respectivo permiso municipal o una autorización firmada por el Representante Legal del servicio público correspondiente. c) Para el caso de sitio o área donde la figura de Santuario de la Naturaleza se superponga con alguna figura de protección asociada al SNASPE, será obligatorio contar con autorización de parte de ente administrador (e.g. CONAF). Respecto de las fechas de inicio y vencimiento se debe dar cumplimiento a lo
	 Fecha de Inicio Autorización de Uso de Sitio o Área: Esta fecha debe ser anterior a la fecha de firma de contrato (Formato Día - Mes - Año). Fecha de Vencimiento Autorización de Uso de Sitio o Área: Esta fecha debe ser al menos 48 meses posterior a la fecha de inicio de la autorización (Formato Día - Mes - Año). Este anexo no exime la responsabilidad de dar cumplimiento al art. 31 de la Ley 17.288. y cualquier otro permiso que sea necesario en
	Si su iniciativa contempla el uso de un área o sitio para la realización de acciones urgentes sobre Santuarios de la Naturaleza, o de implementación del Plan de Manejo, incluyendo la instalación o construcción de infraestructura, deberá contar con los



N°	REQUISITO	DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN
9.	Ratificación del Anexo N° 2 Compromiso Administrados del Santuario en calidad de Coejecutor.	Se debe actualizar para la firma de contrato el compromiso firmado entre el ejecutor, y el coejecutor, consistente en el comprimo del Administrador del Área.
10.	Constituir una garantía para la correcta y oportuna ejecución de los recursos transferidos de conformidad a lo establecido en el punto N° 6.2 del Capítulo I de las presentes Bases.	Garantía extendida de conformidad a lo establecido en el punto N° 6.2 de las bases administrativas.

Excepcionalmente el MMA se reserva el derecho de solicitar al adjudicado la presentación de algún documento adicional, que complemente alguno de los requisitos técnicos o administrativos de su postulación, o que asegure el pleno conocimiento, por parte de la directiva de la Organización, respecto de los aspectos técnicos y administrativos que implica las obligaciones asociadas a la postulación y ejecución efectiva del proyecto. Ej.: Actas de reunión, asambleas de la Organización, etc.

6.2 GARANTÍA

Al momento de la firma de contrato, y con el objeto de garantizar la correcta y oportuna ejecución de los fondos asignados, así como la devolución de estos ante un eventual incumplimiento del contrato, el Organismo Ejecutor deberá entregar un documento en garantía de ejecución inmediata a favor de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Como ejemplos de garantía, podrá aceptar, entre otros, alguno de los siguientes documentos:

- i. Boleta de Garantía Bancaria;
- ii. Póliza de Seguros de ejecución inmediata;
- iii. Depósitos a la Vista;
- iv. Certificado de Fianza.
- v. Otros.

No obstante, el documento presentado como garantía, **ineludiblemente deberá poseer las** siguientes características:

- i. De ejecución inmediata,
- ii. Irrevocable,
- iii. Pagadero a la vista y sin ningún condicionamiento,
- iv. A la orden de la Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5,
- v. En pesos chilenos, por un monto equivalente a la primera cuota (\$20.000.000.),



vi. Su vigencia deberá cubrir todo el periodo de ejecución del proyecto, establecido en el Contrato de Aportes no Reembolsables, más una vigencia adicional de a lo menos 120 días corridos posteriores a la fecha de término del contrato.

Previo a la entrega de la segunda cuota del proyecto, y en caso de existir un saldo de la primera cuota no aprobado por el MMA, el Organismo Ejecutor deberá entregar una **nueva garantía complementaria**, emitida en las mismas condiciones que la garantía anterior, y por un monto equivalente al saldo no aprobado de la primera cuota. Esta nueva garantía deberá tener una vigencia igual o superior a 120 días corridos posteriores a la fecha de término del contrato.

Las garantías deberán ser presentadas en la Oficina de Partes de la respectiva Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, y en caso de ser pertinente, a través del canal digital que ésta determine, y no podrá suscribirse el correspondiente contrato en ausencia de este documento.

Dicho documento deberá ser tomado en una institución chilena o en otra institución que tenga representación o agencia en Chile, ante la cual la Subsecretaría del Medio Ambiente pueda ejercer su cobro. En el evento que el proyecto se desarrolle por un período mayor del previamente determinado, existirá la obligación por parte del Organismo Ejecutor de mantener vigente la respectiva garantía, para lo cual deberá entregar una nueva en las mismas condiciones que las anteriores.

En todo caso, la no extensión del período de vigencia de la garantía será causal de incumplimiento grave del contrato, pudiendo el Ministerio del Medio Ambiente, en virtud de esta circunstancia, poner término anticipado al mismo e iniciar el cobro de la garantía.

Las garantías que se hubieren constituido serán devueltas al Organismo Ejecutor cuando se apruebe el Informe de Término de Proyecto, que incluye el informe técnico y la rendición financiera.

En razón de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo resuelto por la Contraloría General de la República en Dictámenes N° 4129, de 2008; 25344, de 2011 y 42646, de 2012; la garantía de fiel cumplimiento **no será exigible a Universidades Públicas** y **Centros de Investigación Públicos** considerando que los organismos pertenecientes a la administración tienen el deber de actuar de conformidad con la Constitución y las leyes, guardando el principio de competencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo con sus cometidos coordinadamente y propendiente a la unidad de acción.

Sin perjuicio de lo anterior, las Universidades Públicas, deberán suscribir **el Anexo N° 6**, el cual evidencia de forma expresa el deber de cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones adquiridas en razón de la adjudicación del presente concurso.



CAPITULO II: BASES TÉCNICAS

1 FUNDAMENTACIÓN DEL CONCURSO

De acuerdo a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) tiene por funciones, proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los Santuarios de la Naturaleza (SN), y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada (artículo 70, letra b); proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad (artículo 70, letra i); y elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, protección y conservación de la biodiversidad, así como administrar y actualizar una base de datos sobre biodiversidad (artículo 70, letra j), entre otras funciones.

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 20.417 que reformuló la institucionalidad ambiental, en el marco de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, los sitios mencionados que fueren declarados santuarios de la naturaleza quedarán bajo la custodia del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, indica que no se podrá, sin la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, iniciar en ellos trabajos de construcción, excavación, ni desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera alterar su estado natural. A este respecto, y a falta de materialización del futuro Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, la Contraloría General de la República, estableció en su dictamen N° 26.190, de 2012 que: "atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente-, la potestad para autorizar las obras o actividades que se efectúen en los santuarios de la naturaleza, se mantiene en el Consejo de Monumentos Nacionales hasta la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, correspondiendo a esa entidad colegiada, aplicar las orientaciones que sobre la materia, y conforme a su competencia, señale el Ministerio del Medio Ambiente".

En consideración a lo anterior y con el propósito de generar condiciones de mayor certeza técnica y jurídica al quehacer de los administradores y propietarios de Santuarios de la Naturaleza al interior de tales unidades, durante los últimos años el MMA ha destinado recursos y esfuerzos para generar capacidades y metodologías que permitan avanzar en la formulación de Planes de Manejo de Santuarios de la Naturaleza. Por su parte, los propietarios y administradores de SN, conscientes de la importancia de dicho instrumento de manejo – que generará certezas al propio actuar del Estado, en materia de permisos, denuncias, evaluaciones ambientales, etc. - también requieren apoyo para implementar acciones concretas orientadas a la mantención y recuperación de los objetos de conservación.

En este sentido, el Fondo de Protección Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, a través del presente concurso, busca apoyar al fortalecimiento del manejo de los Santuarios de la Naturaleza del país, y así contribuir de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad, generando la



oportunidad para que los propietarios y/o administradores de los Santuarios de la Naturaleza, o sus asociados, puedan implementar condiciones mínimas de protección y/o elaborar los planes de manejo de estas áreas, desarrollando acciones de gestión y conservación contenidas en dicho plan de manejo.

2 ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO

El área de intervención corresponderá a un Santuario de la Naturaleza, considerando todos aquellos Santuarios de la Naturaleza presentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos Santuarios de la Naturaleza creados como parte de un compromiso establecido en una Resolución de Calificación Ambiental.

Para el caso de los Santuarios de la Naturaleza incluidos dentro de las postulaciones, se considerarán tan sólo aquellos Santuarios que hayan sido formalmente reconocidos por el Estado de Chile, a través de la publicación de su Decreto de **creación en el Diario Oficial hasta antes del 28 de febrero de 2023.**

Para identificar los Santuarios de la Naturaleza que pueden ser postulados al Concurso, el oferente deberá revisar el siguiente enlace: http://areasprotegidas.mma.gob.cl/

3 OBJETIVOS DEL CONCURSO

3.1 OBJETIVO GENERAL

Fortalecer el manejo de los Santuarios de la Naturaleza del país para contribuir de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad.

Para dar cumplimiento este objetivo, cada proyecto postulado, deberá dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Elaborar Plan de Manejo que permita una adecuada gestión del Santuario de la Naturaleza respectivo, en consideración a los objetos de conservación que tenga, y presentarlo al Ministerio del Medio Ambiente, para su aprobación.
- 2. En caso que el Santuario de la Naturaleza cuente con Plan de Manejo, ejecutar las acciones que mandate dicho plan.
- 3. Ejecución de acciones urgentes en pos del debido resguardo de los objetos de conservación, en coherencia con el Plan de Manejo, si los hubiere.
- 4. Ejecutar acciones de educación ambiental que recaigan sobre Santuarios de la Naturaleza.



4 REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

El proyecto, deberá cumplir en su formulación y ejecución, con los siguientes requisitos:

- 1. La propuesta técnica debe ser descrita en la sección **"Actividades del Proyecto"**, dentro del Formulario de Postulación disponible para tales efectos en la plataforma <u>fondos.mma.gob.cl</u>
- 2. En el formulario de postulación debe describir:
 - a. La **fundamentación** para asignar recursos al Santuario de la Naturaleza postulado, argumentando por qué las acciones propuestas a desarrollar son primordiales de ser ejecutadas, para lograr una adecuada conservación del área.
 - b. La propuesta metodológica para dar el mejor cumplimiento a cada actividad y aquellas adicionales propuestas por el organismo postulante (describiendo al menos, ¿Qué hará? ¿Cómo lo hará?, ¿Dónde se hará? y ¿Quiénes participarán?).
 - c. Definir el plazo en que se ejecutará cada actividad (inicio y término).
 - d. Describir complementariamente los medios de verificación de los avances de las actividades, los cuales deben ser presentados durante la ejecución del proyecto.
 - e. Enumerar y describir los productos finales, los cuales deberán ser entregados una vez finalizada cada actividad.
 - f. Lugar de ubicación o desarrollo.
 - g. Si en la actividad se declara contar con afluencia de público, podrá indicar el número potencial de participantes.

Adicionalmente, podrá incluir otras actividades, a fin de otorgar valor al cumplimiento del objetivo de la iniciativa

- 3. La propuesta técnica debe considerar todas las normativas e instrumentos vigentes de uso, protección y/o conservación para la o las áreas de desarrollo del proyecto.
- El organismo postulante deberá considerar todo trámite exigido por ley, reglamentos o normas vigentes, para la obtención de permisos, certificaciones u otros que permitan la correcta ejecución del proyecto, aunque no se indiquen en las presentes Bases Especiales, formando parte de su propuesta. Cabe destacar que, en el caso de contemplar acciones urgentes dentro de un Santuario de la Naturaleza, se deberá contar con autorización expresa por parte del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN). Dicho permiso debe tramitarse а través de la plataforma en línea: https://www.monumentos.gob.cl/tramites/autorizacion-intervencion-santuariosnaturaleza
- Sin perjuicio de lo anterior, si el proyecto considera la instalación de infraestructura y/o la ejecución de actividades, éstas deberán ser compatibles con el Plan de Manejo aprobado (PdM).



- 6. De ser pertinente, la propuesta técnica debe considerar la posibilidad de que los territorios de intervención del proyecto ya cuenten con acciones y/o medidas concretas como por ejemplos, planes de desarrollo de ámbito comunal, o cualquier otro en materias de diagnóstico ambiental, conservación, gestión y/o educación ambiental asociada a, lo que podría ser utilizado como base para la ejecución del proyecto, con el propósito de potenciar los distintos esfuerzos dirigidos hacia el santuario.
- 7. Si el proyecto contempla la elaboración de un Plan de Manejo, o la continuación de la elaboración de un Plan de Manejo en proceso, este deberá ser confeccionado bajo la metodología de "Estándares Abiertos para la Conservación", de acuerdo con Conservation Standards (http://cmp-openstandards.org/). Lo anterior implica como actividades relevantes: i) conformar el equipo de planificación, ii) elaborar el diagnóstico, el modelo conceptual y cadenas de resultado, iii) Elaborar plan de Acción a corto y mediano plazo, y iv) Realizar talleres ampliados para validar las propuestas elaboradas por el equipo de planificación. Se trata de generar un trabajo participativo y abierto a los actores relevantes.
- 8. Si el proyecto contempla la elaboración de un Plan de Manejo, el co-ejecutor Administrador se hará responsable del ingreso formal del instrumento propuesto al Ministerio del Medio Ambiente, en el plazo de 6 meses, finalizada la ejecución del proyecto, para su posterior tramitación y aprobación. Los fondos financiarán en todo o en parte, la elaboración de dicho Plan de Manejo. El Ejecutor adjudicado se asegurará de que el documento ingresado a tramitación al MMA contenga todos los elementos mínimos para ser aprobado.
- Todo producto asociado a la ejecución de este fondo debe considerar y respetar el régimen de manejo del Santuario de la Naturaleza en el que se desea trabajar. Dado que los Santuarios de la Naturaleza en Chile, si bien comparten una misma figura de protección legal, no necesariamente comparten un mismo régimen de manejo, por la existencia de propietarios particulares o, por el contrario, por existir Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Fiscales. Por lo anterior, la postulación deberá indicar claramente a qué categoría de manejo corresponde el Santuario de la Naturaleza a ser beneficiado, según la (https://www.iucn.org/theme/protectedclasificación internacional UICN: de areas/about/protected-area-categories). Esto permitirá al Fondo de Protección Ambiental evaluar la coherencia entre los productos presentados y el régimen del manejo del Santuario respectivo. Para mayor información sobre las distintas categorías, debe consultar el siguiente documento: https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf

*Si bien las categorías IV y VI poseen diferencias de objetivos de manejo según UICN, comparten importantes prácticas de manejo y acciones de conservación, por lo que se anidarán para facilitar la posterior revisión de los productos para efectos de este concurso.

10. Si su proyecto considera la instalación de infraestructura y/o la ejecución de actividades que involucre la participación de personas, debe tener presente hacer uso de **lugares**



libres de riesgos, tanto de origen natural como antrópico, como, por ejemplo: incendios, deslizamientos, rodados, crecidas de ríos, inundaciones, condiciones atmosféricas adversas, entre otros.

- 11. Si las acciones o actividades involucran terrenos privados, deberá contar con el Anexo N° 4, que autoriza el desarrollo de dichas actividades en los predios del propietario respectivo. Igualmente deberá darse cumplimiento al art. 31 de la Ley 17.288 y cualquier otro permiso que sea necesario, en virtud del tipo de intervención que se realice.
- 12. Si su proyecto considera la instalación o reparación urgente de infraestructura, deberá presentar obligatoriamente junto a su postulación, un plano de ubicación (puede ser a mano alzada) que muestre la localización de la infraestructura, el área de intervención directa y su entorno, y un diseño o croquis de la infraestructura identificando dimensiones, materialidad y características generales, que permitan conocer el detalle de la propuesta. El diseño o croquis se debe ingresar en el formulario de postulación en formato PDF o JPG (máximo 50 MB por archivo), para los cual podrá usar el formato presentado en el Anexo N° 5 u otro que contenga al menos la misma información.
- 13. Considerar la educación ambiental como un proceso permanente y central dentro del desarrollo del proyecto, que favorezca que la ciudadanía reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
- 14. Se debe tener presente, que los Santuarios de la Naturaleza a ser beneficiados por este concurso, deben corresponder a aquellos que hayan sido reconocidos formalmente por el Estado de Chile, a través de la publicación de su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial hasta antes del 28 de febrero del 2023.
- 15. Todo postulante deberá indicar justificadamente, a qué categoría internacional de manejo de áreas protegidas, corresponde según la UICN el Santuario postulado, considerando su Decreto de Creación y/o Plan de Manejo. Para mayor referencia visitar https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf
- 16. Si su proyecto considera la instalación de infraestructura y/o la ejecución de actividades urgentes en un Santuario de la Naturaleza que se superpone con una figura de protección asociada al SNASPE, las obras y actividades deberán ser compatibles con los Planes de Manejo asociadas a cada Unidad.

Las actividades y productos mínimos que debieran ser considerados en la postulación y posterior ejecución del proyecto, se describen a continuación, teniendo presente las siguientes situaciones:



- Si la postulación considera la elaboración de un "Plan de Manejo y su Implementación Temprana", las actividades mínimas a realizar corresponderán a las descritas en la sección A de la tabla que se presenta a continuación.
- 2. Si la postulación considera la elaboración de un "Plan de Manejo y su Implementación Temprana" y junto a ello la "Implementación de Acciones que Favorezcan una Adecuada Gestión para la Conservación del Santuario de la Naturaleza", las actividades mínimas a realizar corresponderán a las descritas en la sección A y C de tabla que se presenta a continuación.
- 3. Si la postulación considera "Realizar acciones de un Plan de Manejo Existente", las actividades mínimas a realizar corresponderán a las descritas en la sección B de tabla que se presenta a continuación.
- 4. Si la postulación considera "Realizar acciones de un Plan de Manejo Existente" y junto a ello la "Implementación de Acciones que Favorezcan una Adecuada Gestión para la Conservación del Santuario de la Naturaleza" las actividades mínimas a realizar corresponderán a las descritas en la sección B y C de la tabla que se presenta a continuación.
- 5. Si la postulación considera la "Implementación de Acciones que Favorezcan una Adecuada Gestión para la Conservación del Santuario de la Naturaleza", las actividades mínimas a realizar corresponderán a las descritas en la sección C de la tabla que se presenta a continuación.

ACTIVIDADES OBLIGATORIAS COMUNES PARA TODAS LAS POSTULACIONES		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	
1. Instalación de letrero de proyecto	Una vez iniciada la ejecución del proyecto, el Organismo Ejecutor deberá instalar un letrero en un lugar de amplia visibilidad y de manera permanente, hasta el término del proyecto, utilizando el diseño indicado en el Manual de Funcionamiento para Proyectos FPA. Medios de verificación: Diseño del letrero para visto bueno del MMA Fotografía de obras de instalación y fotografía del letrero del instalo	
	Producto: Letrero instalado en conformidad a lo establecido en el art. 31 de la Ley 17.288.	
2. Educación Ambiental	Se deben planificar y ejecutar acciones de educación ambiental, dirigidas a las comunidades	



ACTIVIDADES OBLIGATORIAS (ACTIVIDADES OBLIGATORIAS COMUNES PARA TODAS LAS POSTULACIONES		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD		
	locales, utilizando el santuario como espacio educativo, con el propósito de reconocer y valorar el santuario, su biodiversidad, su s servicios ecosistémicos, entre otros, con el propósito de consolidar espacios de educación ambiental ligados al santuario de la naturaleza.		
	Se debe considerar la educación ambiental como ur proceso permanente y central dentro del desarrollo de proyecto, propiciando que la ciudadanía reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.		
	 Medios de verificación: Informes de avance: Documentos que señalen las acciones realizadas, acompañadas de fotografías, actas de reuniones, entre otros etc. Producto: Informe final, que evidencie el cumplimiento de las actividades y sus productos asociados. 		
3. Taller de Lecciones Aprendidas y cierre de Proyecto	Dentro del último periodo de ejecución del proyecto, se deberá planificar y ejecutar un taller virtual, cuyo propósito sea compartir las lecciones aprendidas del proceso con otros ejecutores de proyectos financiados por este mismo concurso, con la finalidad de fomentar un trabajo coordinado y conjunto, a nivel nacional, implementando mejoras en los distintos procesos continuos y permanentes asociados a la administración de Santuarios de la Naturaleza.		
	 Medios de verificación: Informes de avance: Documentos que señalen las acciones realizadas, acompañadas de fotografías, actas de reuniones, entre otros etc. Producto: 		



ACTIVIDADES OBLIGATORIAS COMUNES PARA TODAS LAS POSTULACIONES			
ACTIVIDAD	ACTIVIDAD DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD		
	 Informe final, que evidencie el cumplimiento de las actividades, los logros y desafíos enfrentados, así como los resultados obtenidos. 		

	ACTIVIDADES OBLIGATORIAS SEGÚN POSTULACIÓN		
SECCIÓN	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	
A.	Elaboración de un Plan de Manejo	Se deberá elaborar un plan de manejo para el Santuario de interés, en base a la metodología de "Estándares Abiertos para la Conservación". Ésta metodología implica realizar las siguientes acciones relevantes: i) conformar el equipo de planificación, ii) elaborar el diagnóstico, el modelo conceptual y cadenas de resultado, iii) elaborar un plan de acción a corto y mediano plazo, y iv) realizar talleres ampliados para validar las propuestas elaboradas por el equipo de planificación. Se trata de generar un trabajo participativo y abierto a los actores relevantes.	
		Medios de verificación: Informes de avance: Documentos que señalen las acciones realizadas, acompañadas de fotografías, actas de reuniones, entre otros etc. Producto: Plan de Manejo Informe final, que evidencie el cumplimiento de las actividades y sus productos asociados	
B.	Realizar acciones del Plan de Manejo existente	Se deberán implementar acciones contenidas en el Plan de Manejo existente del Santuario de la Naturaleza de interés, como por ejemplo: habilitar estrategias de conservación tendientes a enfrentar las amenazas del santuario; capacitar a propietarios, gestores y guardaparques; realizar viverización de especies nativas; ejecutar acciones de restauración ecológica en zonas degradadas; dotar de equipos para vigilancia y control del santuario; controlar especies exóticas invasoras; realizar acciones de prevención contra incendios forestales; ejecutar campañas de monitoreo de biodiversidad; realizar actividades de educación, extensión y divulgación; efectuar acciones de mantención y mejoramiento de senderos interiores; ejecutar acciones de control de erosión (por ejemplo de cárcavas y erosión	



	ACTIVIDA	DES OBLIGATORIAS SEGÚN POSTULACIÓN
		laminar); construir centros de interpretación y educación ambiental; entre muchas otras acciones particulares de cada Plan de Manejo.
		 Medios de verificación: Informes de avance: Documentos que señalen las acciones realizadas, acompañadas de fotografías, actas de reuniones, entre otros, etc. Producto: Informe final, que evidencie el cumplimiento de las
		actividades y sus productos asociados.
C.	Implementación de acciones urgentes para la conservación de los objetos de conservación del Santuario de la Naturaleza.	Si se considera que en el santuario de interés se deben implementar acciones urgentes para la protección de su biodiversidad y/o para asegurar una adecuada gestión y operación, siendo su ejecución prioritaria de realizar previo a la elaboración de un Plan de Manejo, y con la finalidad de dotar al santuario de condiciones mínimas de protección y funcionamiento, será posible ejecutar acciones como las que se describen a continuación, siempre que se encuentren debidamente fundamentadas: labores que permitan mitigar situaciones de riesgo y/o amenazas a su biodiversidad; construcción de cercos perimetrales; instalación de infraestructura mínima para el control del área (portal de acceso, garita o recepción, baños básicos); instalación de señalética general (nombre del área, paneles de interpretación ambiental, etc.); desarrollo de sistemas contables autónomos; mejora de instalaciones de administración; dotación de equipos e insumos para la administración incluidos implementos para guardaparques; habilitación de áreas de camping con equipamiento básico; mejoras en el suministro de agua potable y otros equipamientos básicos de energía renovable.
		Se debe justificar fundadamente cómo las acciones a desarrollar inciden de forma directa en la adecuada gestión para la conservación de la biodiversidad del santuario de interés. Estas acciones se pueden complementar a su vez, con la elaboración de un Plan de Manejo, para lo cual se deberá ajustar a la metodología explicada en la sección A. En caso de contar con un Plan de Manejo preexistente, se podrán implementar algunas acciones prioritarias contenidas



ACTIVIDADES OBLIGATORIAS SEGÚN POSTULACIÓN		
	en él (sección B).	
	 Medios de verificación: Informes de avance: Documentos que señalen las acciones realizadas, acompañadas de fotografías, actas de reuniones, entre otros etc. 	
Producto:		
	 Informe final, que evidencie el cumplimiento de las actividades y sus productos asociados. 	

5 MONTOS DE FINANCIAMIENTO

El monto total y único de financiamiento para cada uno de los proyectos adjudicados será de **\$40.000.000** (cuarenta millones de pesos).

Los recursos adjudicados serán transferidos en 2 cuotas de \$20.000.000 (veinte millones de pesos) cada una.

- La primera cuota se entregará una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el Contrato de Aportes no Reembolsables.
- La segunda cuota será entregada una vez rendida y aprobada el 70% de la primera cuota del proyecto y su correspondiente informe técnico, hito que no podrá exceder del décimo mes desde iniciada su ejecución (desde la fecha de la resolución que aprueba el contrato). En caso contrario, una rendición posterior a dicho plazo podrá considerarse como incumplimiento al Contrato de Aportes No Reembolsables, por lo que el Ministerio del Medio Ambiente está facultado para gestionar el término unilateral del contrato. No obstante, este plazo podrá extenderse si el Ministerio del Medio Ambiente considera que existen motivos fundados para ello, de acuerdo a los antecedentes otorgados por el Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor deberá administrar el dinero transferido para la ejecución del proyecto en **una única cuenta bancaria,** Cuenta Vista o Cuenta Corriente a nombre de la Organización, activa en cualquier Banco Comercial (misma cuenta informada al momento de la firma de contrato).

El financiamiento otorgado por el Fondo de Protección Ambiental estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria contemplada para tal efecto en la Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2023, o aquellos descritos en el Artículo 68 de la Ley 19.300.

Una vez finalizado el proyecto y en caso de existir recursos no gastados, éstos deberán ser devueltos al Ministerio del Medio Ambiente, mediante depósito en la Cuenta de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Se deberá enviar al Ministerio del Medio Ambiente una copia de la boleta de depósito y consignar el saldo no gastado en la rendición final de cuentas del proyecto.



En el evento que el Ejecutor se hubiere adjudicado fondos con cargo a concursos anteriores del Fondo de Protección Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, la entrega de los recursos adjudicados en el presente concurso estará condicionada a la rendición oportuna de los fondos asignados en concursos anteriores, de acuerdo con el período de rendición que corresponda. Asimismo, no podrá adjudicarse proyectos, aquel organismo que se encuentre con gestiones de cobranza judicial por incumplimiento de contratos de aportes no reembolsables de concursos anteriores del Ministerio del Medio Ambiente, situación que será verificada por el Departamento del Fondo de Protección Ambiental.

6 ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Con el fin de garantizar el correcto uso de los recursos entregados por el Fondo de Protección Ambiental, los gastos del proyecto deben ajustarse a la siguiente estructura presupuestaria y corresponder estrictamente a la naturaleza y desarrollo de los objetivos del proyecto.

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA			
ÍTEM	RESTRICCIÓN DE USO DEL PRESUPUESTO	DESCRIPCIÓN	
GASTOS DE PERSONAL	Máx. 40% del monto total	Corresponde a la contratación de personas naturales o jurídicas necesarias para efectuar trabajos profesionales o técnicos, orientados a la ejecución del proyecto.	
GASTOS DE OPERACIÓN	Máx. 60% del monto total	Comprende, en general, los gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades del proyecto, tales como: alimentación, transporte, materiales para construcción, habilitación, reparación, artículos de librería, difusión, pasajes, peajes, combustible, entre otros.	
GASTOS DE INVERSIÓN	Máx. 85% del monto total	Corresponde a la adquisición de bienes elaborados, perdurables, necesarios para la ejecución del proyecto, y que se mantienen una vez concluida su ejecución. Este ítem incluye el pago por insumos y servicios cuando ambos son adquiridos exclusivamente bajo el concepto de obra vendida.	

Para mayor detalle sobre el tipo de gasto que puede ser cargado en cada ítem presupuestario, revisar el **Manual de Funcionamiento de Proyectos FPA**, teniendo presente lo siguiente:

- a. Cada gasto se debe acreditar y respaldar según las directrices impartidas en el Manual.
- b. No se aprobarán rendiciones de gastos que no se ajusten a esta estructura presupuestaria, o no estén conforme al referido Manual y que no obedezcan a los objetivos del proyecto.
- c. Cualquier otro gasto que, a juicio del Ministerio del Medio Ambiente, no tenga relación directa con las actividades y productos asociados a la ejecución del proyecto, será rechazado.



- d. El Organismo Ejecutor no podrá efectuar gastos antes de la fecha en que quede completamente tramitada la resolución que apruebe el contrato. Del mismo modo, no se podrán rendir gastos de actividades ejecutadas después de la fecha de vencimiento del contrato.
- e. El ejecutor deberá considerar todas aquellas indicaciones consignadas en el Manual.

7 EQUIPO TÉCNICO

El equipo técnico debe estar compuesto <u>al menos</u> por 1) un jefe de proyecto con conocimiento y manejo en temas ambientales y de conservación de la biodiversidad, 2) un profesional encargado de educación ambiental, y 3) de un profesional o técnico administrativo.

Los profesionales que conformen el equipo técnico deben trabajar de forma integrada y coordinada, entendiendo que las distintas actividades del proyecto requieren de competencias técnicas diversas y complementarias, para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos.

El organismo postulante podrá proponer además la participación de otro u otros profesionales, para dar cumplimiento al objetivo del proyecto.

En la eventualidad que una organización postule a otros proyectos dentro de los concursos "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza y/o "Archipiélago Juan Fernández Endémico Elaboración" y "Emprendimientos Circulares para Comunidades Chilotas" del FPA 2023, <u>deberá presentar equipos técnicos independientes por cada postulación</u>, evitando la duplicidad de profesionales por iniciativa. Si uno o más integrantes de un equipo técnico también forma(n) parte del equipo técnico de otra postulación de la misma organización, sólo se adjudicará el proyecto que hubiere obtenido la mayor nota.

Una misma persona, podrá realizar más de un rol de los indicados anteriormente, con un máximo de dos roles. Si este fuera el caso, se deberá detallar cada rol a desempeñar, en el contrato de prestación de servicios, de acuerdo a lo indicado en el Manual.

7.1 JEFE(A) DEL PROYECTO

Corresponde al profesional, de formación biológica-ambiental, cuya tarea principal consiste en planificar, organizar y gestionar las diversas actividades del proyecto, liderar el equipo de trabajo, asegurando que desarrollen sus funciones de forma integrada y coordinada, con el fin de obtener los resultados esperados y el cumplimiento de los objetivos. Este profesional <u>podrá formar parte de la organización ejecutora</u> y será responsable directo de la elaboración de los informes técnicos del proyecto y de reunirse con el Coordinador Técnico del Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que se requiera. Este profesional deberá representar al ejecutor, tomando las decisiones técnicas y administrativas del proyecto.

El/la Jefe(a) de Proyecto debe contar con título profesional o licenciatura de las ciencias ambientales, preferentemente con demostrables conocimientos y experiencia en la planificación de áreas protegidas o áreas afines.



7.2 PROFESIONAL ENCARGADO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Profesional o licenciado con experiencia comprobada en educación ambiental, idealmente del área de las ciencias sociales, ciencias naturales, educación, preferentemente con alguna especialización como postítulo o postgrado en educación ambiental. Deberá liderar la elaboración e implementación de las actividades orientadas a promover cambio de hábitos de la ciudadanía.

Este cargo también podrá ser desempeñado por el jefe de proyecto, siempre y cuando cumpla, adicionalmente, con los requisitos descritos en el párrafo precedente.

7.3 PROFESIONAL O TÉCNICO - ADMINISTRATIVO.

Profesional o técnico del área de la administración y finanzas (contador auditor, administrador de empresas, o carreras afines relacionadas a contabilidad y administración de recursos). Este profesional o técnico tendrá como funciones el seguimiento <u>administrativo contable</u> de la ejecución del proyecto, asegurando el uso oportuno y adecuado de los recursos financieros, de acuerdo con la estructura presupuestaria establecida por bases y el cumplimiento de los compromisos técnicos comprometidos por el ejecutor. A su vez, será el responsable de elaborar los informes periódicos de rendición de gastos, de acuerdo con los formatos establecidos por el MMA.

8 ORGANISMOS ASOCIADOS

Con la finalidad de fortalecer el proyecto, su impacto y sostenibilidad, el Ejecutor deberá contar con la colaboración de **al menos un (1) Organismo Asociado**. Se recomienda idealmente contar con la colaboración y participación del o los municipios(s) correspondiente(s) al o las áreas(s) de ejecución del proyecto y establecimiento(s) educacional(es) presente(s) en el territorio. Asimismo, las propuestas podrán contar con el apoyo de entidades (personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, constituidas en Chile o en el extranjero), que manifiesten interés en la ejecución y resultados del proyecto, como por ejemplo Gobierno Regional, Agrupaciones de Pescadores, Centros de Investigación con presencia en el territorio, entre otros.

La colaboración de los Organismos Asociados podrá manifestarse en recursos pecuniarios o no pecuniarios (en dinero o valorización de aportes respectivamente), pero por sobre todo en experiencia y gestiones, que favorezcan el éxito en el logro del objetivo del proyecto.

Todos los organismos asociados, deberán detallar sus compromisos en el **Anexo N° 3** "Compromiso Organismo Asociado", adjunto en las presentes Bases.



9 EVALUACIÓN DE PROYECTOS

9.1 COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Las propuestas declaradas admisibles serán evaluadas en una sola etapa. La evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación, podrá estar compuesto **al menos por tres** de los siguientes miembros:

- Funcionario o funcionaria encargado(a) de Recursos Naturales de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región donde se ejecute el proyecto, o quien lo subrogue o reemplace.
- Funcionario o funcionaria de la División de Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente de Nivel Central, con competencia en las materias pertinentes al objetivo del concurso.
- Funcionario o funcionaria del Consejo de Monumentos Nacionales, con competencias en las materias pertinentes al objetivo del concurso.
- Funcionarios o funcionarias de otras Instituciones del Estado con competencia en las materias pertinentes al objetivo del concurso.
- Encargado Regional del Fondo de Protección Ambiental.
- Profesional Nivel Central del Departamento del Fondo de Protección Ambiental

En circunstancias de que alguno de los integrantes de la Comisión de Evaluación descrito, no pueda ser partícipe de esta comisión, será reemplazado por otro profesional determinado por el Ministerio del Medio Ambiente y/o la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente.

Sin perjuicio del número de miembros que conforme la Comisión de Evaluación Regional, cada iniciativa deberá ser evaluada por al menos tres (3) de quienes integren la Comisión.

El(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Medio Ambiente no podrá ser parte de esta Comisión. Cada uno de los miembros de la comisión de evaluación de proyectos deberá desarrollar la calificación de las postulaciones conforme a la pauta de evaluación que se presenta a continuación:

9.2 PAUTA DE EVALUACIÓN

EQUIPO TÉCNICO				
CRITERIO	INDICADOR	ALTERNATIVA	PUNTAJE	
ORGANIZACIÓN ejecución de proyectos en áreas pro	1. Experiencia mayor o igual a 5 años en la ejecución de proyectos en áreas protegidas.	Cumple 5 indicadores	5	
	2. Demostrada experiencia de trabajo con	Cumple 4	4	



EQUIPO TÉCNICO				
CRITERIO	INDICADOR	ALTERNATIVA	PUNTAJE	
	equipos multidisciplinarios.	indicadores		
(20%)	3. Demostrada experiencia en gestión interinstitucional asociada a actores del territorio donde se postula el proyecto (gestión con organizaciones públicas y privadas).	Cumple 3 indicadores	3	
	 Demostrada experiencia en metodologías de trabajo participativo con la ciudadanía en temáticas ambientales. 	Cumple 2 indicadores	2	
	5. Demostrada experiencia de trabajo en el territorio donde se postula el proyecto.	Cumple 1 indicador	1	
	Profesional de las ciencias ambientales, con demostrada experiencia en la planificación de áreas protegidas o área afín	Cumple 5 indicadores	5	
EXPERIENCIA JEFE DE	 Profesional de las ciencias ambientales, con demostrada experiencia en trabajos con equipos multidisciplinarios. 	Cumple 4 indicadores	4	
PROYECTO (12%)	 Profesional de las ciencias ambientales, con demostrada experiencia en gestión interinstitucional (gestión con organizaciones públicas y privadas). 	Cumple 3 indicadores	3	
	4. Profesional de las ciencias ambientales, con demostrada experiencia en ejecución de proyectos con fondos públicos.	Cumple 2 indicadores	2	
	 Profesional de las ciencias ambientales, con demostrada experiencia de trabajo asociado al territorio donde se postula el proyecto. 	Cumple 1 indicador	1	
	 Profesional o licenciado, con tres o más años de experiencia laboral en proyectos de educación ambiental. 	Cumple 5 indicadores	5	
	 Profesional o licenciado, con demostrada experiencia de trabajos con equipos multidisciplinarios. 	Cumple 4 indicadores	4	
ENCARGADO DE EDUCACIÓN	3. Profesional o licenciado, con postítulo o postgrado en educación ambiental.	Cumple 3 indicadores	3	
AMBIENTAL. (5%)	 Profesional o licenciado, con experiencia en el área educación ambiental en temas de Biodiversidad, Recursos Naturales y/o Áreas Protegidas. 	Cumple 2 indicadores	2	
	 Profesional o licenciado, con demostrada experiencia de trabajo en educación ambiental en el territorio donde se postula el proyecto. 	Cumple 1 indicador	1	
PROFESIONAL O TÉCNICO	1. Profesional o técnico, con demostrada experiencia en seguimiento administrativo	Cumple 5 indicadores	5	



EQUIPO TÉCNICO			
CRITERIO	INDICADOR	ALTERNATIVA	PUNTAJE
ADMINISTRATIVO (6%)	contable de ejecución de proyectos.		
(070)	Profesional o técnico, con experiencia en proyectos de inversión pública.	Cumple 4 indicadores	4
	 Profesional o técnico, con experiencia en elaboración de informes de rendición de gastos. 	Cumple 3 indicadores	3
	4. Profesional o técnico, con más de 3 años de experiencia.	Cumple 2 indicadores	2
	5. Profesional con demostrable capacidad de trabajo en equipo.	Cumple 1 indicador	1

PROPUESTA TÉCNICA			
CRITERIO	INDICADOR	ALTERNATIVA	PUNTAJE
METODOLOGÍA OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1. Elaborar Planes de Manejo y su implementación temprana, o realizar acciones del Plan de Manejo existente, y/o ejecutar cualquier otro tipo de acciones concretas que favorezcan una adecuada gestión para la conservación del Santuario de la Naturaleza. (10%)	1. La propuesta metodológica describe adecuadamente ¿Qué hará? ¿Cómo lo hará?, ¿Dónde se hará? y ¿Quiénes participarán?, propiciando el cumplimiento de objetivo específico.	Cumple 5 indicadores	5
	2. La metodología de trabajo es pertinente a las condiciones particulares del área en que desarrollará el proyecto.	Cumple 4 indicadores	4
	3. La propuesta demuestra coherencia entre las distintas actividades del proyecto, favoreciendo una adecuada gestión para la conservación del Santuario.	Cumple 3 indicadores	3
	 La metodología propuesta demuestra un acabado conocimiento técnico de las materias que aborda este objetivo específico. 	Cumple 2 indicadores	2
	5. La metodología propuesta considera actividades y productos adicionales, a los indicados en los Requisitos Técnicos del Proyecto, otorgando valor al cumplimiento de este objetivo.	Cumple 1 indicador	1
METODOLOGÍA OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2.	1. La propuesta metodológica describe adecuadamente ¿Qué hará? ¿Cómo lo hará?, ¿Dónde se hará? y ¿Quiénes participarán?, propiciando el cumplimiento de objetivo específico.	Cumple 5 indicadores	5
Consolidar espacios de educación ambiental ligados al santuario de	2. La metodología de trabajo es pertinente a las condiciones particulares del área en que se desarrollará el proyecto.	Cumple 4 indicadores	4
la naturaleza.	3. La metodología propuesta da cuenta de	Cumple 3	3



	PROPUESTA TÉCNICA			
CRITERIO	INDICADOR	ALTERNATIVA	PUNTAJE	
(10%)	acciones que promueven la valoración y reconocimiento de la biodiversidad y el patrimonio natural del país, utilizando el santuario como espacio educativo.	indicadores		
	 La metodología propuesta demuestra un acabado conocimiento técnico de las materias. 	Cumple 2 indicadores	2	
	5. El proyecto considera la educación ambiental como un proceso permanente y central dentro de su desarrollo, presentando actividades de distinta naturaleza y adecuadas al grupo objetivo.	Cumple 1 indicador	1	
FUNDAMENTACIÓN (20%)	 La fundamentación de la postulación es coherente con el objetivo general del concurso. 	Cumple 5 indicadores	5	
	 La propuesta fundamenta claramente cómo las actividades a desarrollar contribuyen a generar las condiciones necesarias para una adecuada gestión y conservación del santuario. 	Cumple 4 indicadores	4	
	3. La fundamentación de la postulación explicita claramente los beneficios ambientales del proyecto para la comunidad.	Cumple 3 indicadores	3	
	 La fundamentación de la postulación evidencia, claramente los beneficios de la iniciativa para la biodiversidad. 	Cumple 2 indicadores	2	
	5. La fundamentación de la postulación demuestra que la ejecución del proyecto aporta a la educación ambiental y la valoración de la biodiversidad.	Cumple 1 indicador	1	

PRESUPUESTO			
CRITERIO	INDICADOR	ALTERNATIVA	PUNTAJE
USO PRESUPUESTARIO (15%)	 La propuesta de uso presupuestario es coherente con la planificación de las actividades del proyecto. 	Cumple 5 indicadores	5
	2. La propuesta considera una adecuada valoración de cada tipo de gasto.	Cumple 4 indicadores	4
	3. El uso presupuestario es coherente con la metodología descrita por el postulante.	Cumple 3 indicadores	3



4.	La distribución del presupuesto en la Estructura Presupuestaria, individualiza adecuadamente los tipos de gastos, incluyendo una descripción detallada de cada uno de ellos.	Cumple 2 indicadores	2
5.	La metodología propuesta asegura apalancar o comprometer distintos tipos de recursos, pecuniarios o no pecuniarios, propios y/o de terceros (financieros, humanos, tecnológicos, entre otros), otorgándole mayor valor a la ejecución del proyecto (Anexo N° 3 Organismos Asociados "Carta de compromiso").	Cumple 1 indicador	1

PLAN DE MANEJO SANTUARIO DE LA NATURALEZA			
CRITERIO	INDICADOR	ALTERNATIVA	PUNTAJE
	 Cuando el proyecto postulado involucre un Santuario de la Naturaleza que ya cuente con un plan de manejo aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente, o entregado al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación. 	Cumple indicador	5
PLAN DE MANEJO SANTUARIOS DE LA NATURALEZA (2%)	 Cuando el proyecto postulado proponga concluir la elaboración de un plan de manejo en proceso de elaboración, o considere la elaboración de un plan de manejo para un SN que aún no cuenta con un plan de manejo. 	Cumple indicador	5

Una vez finalizado este proceso, se elaborará el Acta de Evaluación que contendrá las iniciativas con sus respectivos puntajes, en orden decreciente.

10. DURACIÓN DEL PROYECTO

La duración del proyecto podrá contemplar hasta un máximo de 18 meses. El plazo señalado anteriormente, se contará a partir de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo del Ministerio del Medio Ambiente, que apruebe el respectivo contrato.

La totalidad de las actividades objeto del contrato, deberán ser completamente ejecutadas dentro de este plazo.

Previo al término del Contrato, el Organismo Ejecutor podrá solicitar una prórroga de los plazos de ejecución de la iniciativa sólo si existen razones fundadas para ello, presentando por escrito una solicitud dirigida al Secretario o Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, quien hará la



evaluación y se pronunciará sobre dicha solicitud, respaldado en los Informes Técnicos y de Rendición de Gastos, así como en el historial de ejecución de la iniciativa. Esta ampliación podrá contemplar un máximo de 3 meses adicionales al término inicial de la iniciativa. En situaciones excepcionales, el Organismo Ejecutor podrá solicitar una segunda ampliación por un máximo de un mes adicional. Esta ampliación deberá solicitarse en los mismos términos de la solicitud indicada precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior el Ministerio del Medio Ambiente estará facultado para ampliar unilateralmente el contrato, ante el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, desastre natural, emergencia sanitaria o afines que no permitan el desarrollo efectivo de la iniciativa, fundamentación que se consignará mediante acto administrativo fundado.

En caso de ampliación (bilateral o unilateral) del contrato, el Ministerio del Medio Ambiente estará facultado para mandatar la suscripción, por parte del ejecutor, de una nueva garantía, siempre y cuando la vigencia de la póliza inicial, ingresada al momento de firma del contrato, no fuere suficiente para resguardar la correcta ejecución, revisión o auditoría de la iniciativa. En caso de que el MMA, en uso de la facultad previamente señalada, requiera la suscripción de una nueva garantía, procederá a emitir un nuevo formato, según los parámetros establecidos en el 6.2 de las bases administrativas del concurso. La no suscripción por parte del ejecutor, de la nueva garantía solicitada por el Ministerio del Medio Ambiente, será causal de término anticipado de contrato.

En caso de ampliación del plazo del contrato, la garantía deberá otorgarse en las mismas condiciones del contrato original, garantizando la totalidad de los fondos entregados por la Subsecretaría del Medio Ambiente que a la fecha de la modificación no se encontraren rendidos y aprobados técnica y financieramente.

Las ampliaciones en ningún caso podrán significar la entrega adicional de recursos.